



JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 1 BARCELONA
Ronda Universidad, 18 - 3^a planta
08007 BARCELONA

Recurso ordinario núm. 606/2009-Sección 4

Parte actora :

Parte demandada : AYUNTAMIENTO CASTELLVÍ DE ROSANES

000366

Ilmo. Sr:

Atentamente saludo y paso a comunicarle que siendo firme la resolución dictada en el procedimiento que con el nº 606/2009 se tramita en este Juzgado, se adjunta copia de la misma para que la lleve a puro y debido efecto conforme a lo previsto en el art. 104 de la LJCA, se devuelve y adjunta al presente , el expediente administrativo que en su dia nos fue remitido.

En la ciudad de Barcelona, a veintiseis de marzo de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL



AYUNTAMIENTO CASTELLVÍ DE ROSANES



JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 1
Rda. Universitat, 18 - 3^a planta
08007 BARCELONA

Recurso ordinario núm. 606/2009-4

Parte actora:

Parte demandada: AYUNTAMIENTO CASTELLVÍ DE ROSANES

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretaría Judicial

En Barcelona a, veintiseis de marzo de dos mil trece.

Recibidos en este Juzgado con fecha 25 de Marzo de 2013 los autos elevados a la Sala de lo Contencioso Administrativo en grado de apelación a los que se adjunta testimonio de la sentencia dictada en el Rollo de apelación, únase ésta a los autos, dése vista a las partes. Oficiése al Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, para comunicarle la recepción de las actuaciones Firmé la sentencia dictada, devuélvasele a la Administración demandada el expediente administrativo, remitiéndolo por correo certificado y acuse de recibo, con atento oficio remisorio al que se adjuntará copia de la citada resolución, a los efectos previstos en el art. 104 de la L.J.C.A., procediéndose a continuación al archivo de los autos, previa baja en el libro de su clase.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra dicha resolución cabe recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a partir de la notificación.

Así lo mando y firmo.

LA SECRETARIA JUDICIAL

ES CÓPIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN TERCERA
VIA LAIETANA, 56, 2A. PLANTA
08003 BARCELONA
933440030

Jutjat Contencios Administratiu
núm. 1
de Barcelona

25 MARÇ 2013

S. Refº.: Recurso Ordinario nº 606/2009

Actuació de la Sala
Secció

ILMO. SR..

Adjunto remito certificación de la Sentencia dictada por esta Sala en el RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS número 282/2012, seguido a instancia de [REDACTED] contra AJUNTAMENT DE CASTELLVI DE ROSANES, la cual tiene el carácter de firme, junto con el procedimiento referenciado así como el expediente administrativo.-

En Barcelona, a veinte de marzo de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 1 DE BARCELONA.-



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA
SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA
SECCIÓN TERCERA
VIA LAIETANA, 56, 2A. PLANTA
08003 BARCELONA
933440030

[REDACTED] Secretaria Judicial de la Sección 3^a de
la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE CATALUNYA.

DOY FÉ Y CERTIFICO: Que en el RECURSO DE APELACIÓN CONTRA
SENTENCIAS núm.: 282/2012, se ha dictado **Sentencia**, que es firme , del tenor
literal siguiente:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Sección Tercera

ROLLO DE APELACIÓN DE SENTENCIA nº 282/2012

dimanante de Recurso contencioso-administrativo 606/2009 seguido ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo 1 de Barcelona

Parte/s apelante/s:

[REDACTED]

Parte/s apelada/s:

Ayuntamiento de Castellví de Rosanes

SENTENCIA núm 189

Ilustrísimos Señores Magistrados:

[REDACTED]

BARCELONA, a 8 de marzo de dos mil trece.

Visto por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, el rollo apelación arriba expresado, seguido a

instancia de [REDACTED] representada por el/la procurador/a D/D^a [REDACTED] en su calidad de parte/s apelante/s, siendo parte/s apelada/s, Ayuntamiento de Castellví de Rosanes, representada por el/la procurador/a D/D^a [REDACTED]

En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales, siendo Ponente el Ilmo Sr. Magistrado [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de nº 1 de Barcelona y en los autos 606/2009, se dictó Sentencia de fecha 25/9/2012, con el nº 211, cuyo Fallo es del siguiente tenor literal: “*Declarar la INADMISIBILIDAD del recurso contencioso administrativo núm. 606/2009-4 interpuesto por la entidad mercantil [REDACTED]*

bajo la representación procesal y la defensa letrada especificadas en el encabezamiento de esta resolución, contra las actuaciones administrativas a las que se refieren los antecedentes de la misma, a tenor de los artículos 68.1.a) y 69.c) y e) de la Ley Jurisdiccional, al dirigirse el recurso jurisdiccional contra actuaciones no susceptibles de impugnación siendo firme la resolución administrativa originaria impugnada por la extemporaneidad del recurso administrativo de reposición interpuesto en su día contra la misma; sin imposición de costas”.

2º.- En la vía del recurso de apelación, recibidas las actuaciones correspondientes y habiendo comparecido la parte apelante finalmente se señaló día y hora para votación y fallo, que ha tenido lugar el día 6/3/2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El recurso de apelación tiene por objeto la pretensión de la parte apelante de que se revoque la Sentencia apelada y con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil [REDACTED]

[REDACTED] contra la desestimación por silencio administrativo del recurso administrativo

potestativo de reposición interpuesto ante el Ayuntamiento por la sociedad demandante en fecha 29 de mayo de 2009 contra la anterior Resolución de 19 de marzo de 2009 del Regidor delegado de Obras y Urbanismo del Ayuntamiento demandado, notificada fehacientemente a la interesada el 25 de marzo de 2009, por la que se otorgó a la entidad interesada y recurrente la licencia municipal de obras para la finalización de las obras de construcción de un edificio plurifamiliar de 5 viviendas y un local en el [REDACTED]
[REDACTED] solicitada por la misma el 16 de octubre de 2008, se declare la nulidad de pleno derecho de dicha resolución de fecha 19 de marzo de 2009.

SEGUNDO.- Como bien se dice en la sentencia apelada ha quedado probado que la notificación de la Resolución de 19 marzo 2009 tuvo lugar el 25 marzo 2009, según certificado de correos; notificación que iba acompañada de la licencia de obras con sus condiciones así como de la liquidación del Impuesto de construcciones. De lo que se deriva que el recurso de reposición al interponerse el 29 mayo 2009, cuando el plazo para su interposición terminó el 25 abril 2009, está inciso en extemporaneidad.

TERCERO.- Ciertamente el expresado recurso de reposición no fue resuelto expresamente por el Ayuntamiento, de manera que transcurrido el plazo para entender que el Ayuntamiento lo había desestimado por silencio administrativo negativo, quedó abierta la vía jurisdiccional efectivamente actuada por la aquí actora y apelante mediante la interposición del recurso contencioso administrativo del que dimana la presente apelación.

La actora y apelante aduce la doctrina jurisprudencial según la cual la resolución expresa de un recurso administrativo sin entrar a examinar ni apreciar el supuesto de extemporaneidad del mismo, o sea, entrando a examinar y resolver el fondo del asunto, obsta a que posteriormente, en vía jurisdiccional, la administración actuante pueda alegar que el recurso administrativo fue interpuesto extemporáneamente. Pero este no es el caso de autos, en el que no se ha producido una resolución expresa del recurso administrativo.

En el presente caso el Ayuntamiento no ha dictado resolución alguna, o sea, ha

guardado silencio frente al recurso de reposición interpuesto por la interesada, y el recurso contencioso administrativo ha sido interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de aquel recurso de reposición. La cuestión se ciñe así el Ayuntamiento puede en vía jurisdiccional hacer valer la extemporaneidad en la interposición del recurso de reposición que omitió resolver expresamente.

Como bien se dice en la sentencia apelada "*Lo anterior, sin embargo, no sin constatar asimismo esta resolución el manifiesto incumplimiento legal efectivo observado en el supuesto particular de autos por parte del ayuntamiento demandado respecto a su obligación legal de resolver siempre expresamente las solicitudes y los recursos en su día formulados ante el mismo por interesado -ex artículos 42, 89 y 113 de la Ley 30/1992, LRJPAC-, para inadmitir, estimar o desestimar las pretensiones deducidas ante dicha administración pública municipal en los mismos por los interesados, aunque dicho incumplimiento legal no pueda generar por sí mismo el pretendido efecto invalidatorio de las actuaciones administrativas recurridas, sino otro género distinto de eventuales responsabilidades para las autoridades o el personal responsables de dicha injustificada actitud silente mantenida por la administración pública demandada a lo largo del tiempo frente al recurso administrativo interpuesto ante la misma en fecha 29 de mayo de 2009 hasta la contestación a la demanda en esta sede impugnatoria jurisdiccional -artículo 42.7 de la repetida Ley 30/1992, LRJPAC-, responsabilidades estas que, sin embargo, no siendo propias de este lugar aquí en modo alguno se prejuzgan"*"

CUARTO.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 139.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 1998, sin que se aprecien otros méritos procede condenar en las costas de este recurso de apelación a la parte apelante.

F A L L O

DESESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto a nombre de [REDACTED]

[REDACTED], contra la Sentencia arriba indicada del Juzgado de lo Contencioso

Administrativo núm 1 de Barcelona, dictada en autos 606/2009.

Se condena a la apelante en las costas del presente recurso de apelación.

Hágase saber que la presente Sentencia no es susceptible de Recurso de Casación y es firme.

Se remitirán al Juzgado de procedencia las actuaciones recibidas con certificación de la presente sentencia y atento oficio para que se lleve a efecto lo resuelto.

Así por esta Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Barcelona, a veinte de marzo de dos mil trece.-

LA SECRETARIA JUDICIAL

